

## Síntesis del Incidente del SUP-JIN-265/2025

### PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es procedente la diligencia de recuento que se solicita en este juicio?

### HECHOS

1. El 1.º de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las magistraturas de Circuito.

2. El 12 de junio siguiente, el Consejo Local del INE en el estado de Guanajuato llevó a cabo el cómputo de entidad federativa para la elección de las magistraturas de Circuito.

3. El 16 de junio, la actora, en su calidad de candidata a magistrada de Circuito, promovió un juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, respecto de la elección de magistraturas de Circuito en el Distrito Judicial 1, del Décimo Sexto Circuito Judicial en el estado de Guanajuato.

### PLANTEAMIENTOS DE LA INCIDENTISTA

Solicita el recuento total de la votación recibida en las casillas que integran el Distrito Judicial en el que participó, porque los votos nulos son mayores a la diferencia de votos entre las candidaturas que obtuvieron el primero y el segundo lugar.

### Razonamientos:

Se actualiza la causa para la solicitud de recuento porque los votos nulos superan la diferencia entre el primero y segundo lugar, lo que solo puede aclararse con un **recuento total** de la votación en sede jurisdiccional.

Por ello se estima necesario ordenar su desahogo en términos de lo previsto por la ley, a fin de abonar a la certeza en el resultado de los comicios y, sobre todo, porque se cumple el supuesto legal previsto por la ley para ordenar esa diligencia.

Se declara la **procedencia** del incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado y, en consecuencia, se ordena el desahogo de la diligencia de **recuento de votos**.

### RESUELVE





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMUPTO

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-265/2025

**ACTORA:** ILIANA GARCÍA FLORES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIA:** CLAUDIA ELIZABETH  
HERNÁNDEZ ZAPATA

**COLABORÓ:** CRISTINA ROCÍO CANTÚ  
TREVIÑO

Ciudad de México, a \*\*\* de julio de dos mil veinticinco

**Sentencia interlocutoria** que declara **procedente** el incidente de nuevo escrutinio y cómputo, respecto a la elección de magistraturas del Distrito Judicial Electoral 1, del Décimo Sexto Circuito Judicial, con sede en Guanajuato.

Lo anterior, debido a que los votos nulos son mayores a la diferencia de votos entre las candidaturas que obtuvieron el primer y segundo lugar de la elección, en particular, en la elección de magistraturas en materia Administrativa.

### ÍNDICE

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| GLOSARIO                    | 1  |
| 1. ASPECTOS GENERALES       | 2  |
| 2. ANTECEDENTES             | 3  |
| 3. TRÁMITE                  | 3  |
| 4. COMPETENCIA              | 4  |
| 5. PROCEDENCIA DEL RECuento | 4  |
| 6. EFECTOS                  | 11 |
| 7. RESUELVE                 | 13 |

### GLOSARIO

**Consejo Local:**

Consejo Local del Instituto Nacional  
Electoral en el Estado de Guanajuato

**INCIDENTE  
SUP-JIN-265/2025**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Constitución general:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                 |
| <b>INE:</b>                  | Instituto Nacional Electoral  |
| <b>LEGIPE:</b>               | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales             |
| <b>Ley de Medios:</b>        | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |

**1. ASPECTOS GENERALES**

- (1) El 12 de junio de 2025<sup>1</sup>, el Consejo Local del INE en el estado de Guanajuato realizó el cómputo de Circuito Judicial de la elección de magistradas y magistrados de Circuito.
- (2) Respecto de la elección de las magistraturas de Circuito del Distrito Judicial 1 controvertida, el Consejo Local hizo constar los resultados siguientes<sup>2</sup>:

|                                | Candidatura                           | Resultados de votación de la elección            |                     |
|--------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------|
|                                |                                       | Cantidad con letra                               | Cantidad con número |
| 1                              | ARIZMENDI JAQUEZ MARIA AZUCENA        | Setenta mil quinientos nueve                     | 70,509              |
| 2                              | DE LA TORRE OROZCO LUZ ELBA           | Cincuenta y tres mil quinientos tres             | 53,503              |
| 3                              | ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA          | Cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta      | 47,440              |
| 4                              | GARCIA FLORES ILIANA                  | Cuarenta y uno mil cuatrocientos setenta y cinco | 41,475              |
| 5                              | MIRANDA GARCIA LUCERO IRAIZ           | Ochenta y siete mil trescientos veintinueve      | 87,329              |
| 6                              | OROZCO HERNANDEZ BERTHA PATRICIA      | Cuarenta y cinco mil novecientos veintiséis      | 45,926              |
| 7                              | PAREDES GASCA MARIA GUADALUPE         | Cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos        | 53,162              |
| 8                              | TENIENTE MENDOZA CINTHIA GUADALUPE    | Cuarenta y cinco mil setecientos noventa y siete | 45,797              |
| 9                              | ZARCO CAMARILLO FABIOLA               | Setenta y cuatro mil ciento treinta y seis       | 74,136              |
| 10                             | AGUAYO ARREDONDO OSCAR EDMUNDO        | Cincuenta y siete mil setecientos cinco          | 57,705              |
| 11                             | CRUZ VAZQUEZ JAVIER                   | Cuarenta y siete mil novecientos ocho            | 47,908              |
| 12                             | ESPINOSA GODINEZ GERARDO OMAR         | Treinta y cinco mil ciento cincuenta y siete     | 35,157              |
| 13                             | ESTRADA DOMINGUEZ RAYMUNDO            | Treinta y seis mil trescientos treinta y dos     | 36,332              |
| 14                             | FERNANDEZ DEL RIO ANGEL DE JESUS      | Treinta mil cuatrocientos veintiséis             | 30,426              |
| 15                             | GUERRERO HERNANDEZ JOSE LUIS          | Veinte mil quinientos noventa y ocho             | 20,598              |
| 16                             | MIRELES HERNANDEZ NELSON JACOBO       | Quince mil setecientos cincuenta y siete         | 15,757              |
| 17                             | MORENO VELA JUAN ANTONIO              | Cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro          | 58,604              |
| 18                             | NAVARRO PEREZ EUGENIO                 | Cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve   | 45,429              |
| 19                             | SANCHEZ ALDANA MENDEZ BENITO JAVIER   | Setenta y nueve mil trescientos ocho             | 79,308              |
| 20                             | VALDOVINOS ELIZALDE FRANCISCO ENRIQUE | Veintidós mil setecientos veinticuatro           | 22,724              |
| 21                             | VELAZQUEZ VILCHIS ERIK ODILON         | Treinta mil quinientos seis                      | 30,506              |
| <b>VOTOS NULOS</b>             |                                       | Doscientos cuarenta y cuatro mil sesenta y siete | 244,067             |
| <b>RECUADROS NO UTILIZADOS</b> |                                       | Doscientos nueve mil novecientos setenta y dos   | 209,972             |

- (3) Inconforme con los resultados precisados, Iliana García Flores promovió el presente Juicio de Inconformidad. En el medio de impugnación hace valer causales de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, solicita la

<sup>1</sup> De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2025.

<sup>2</sup> Información obtenida de la copia certificada del Acta de Cómputo de Circuito Judicial de la Elección de Magistradas y magistrados de Circuito que fue remitida por la responsable al rendir el informe circunstanciado del juicio de inconformidad que se resuelve.

nulidad de la elección y, de forma simultánea, solicita el recuento de la votación recibida.

- (4) Antes de analizar el fondo de la controversia, esta Sala Superior analizará, si procede el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

## **2. ANTECEDENTES**

- (5) **Jornada electoral.** El 1.º de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección extraordinaria en la que se eligieron diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, entre otros, los de las magistraturas en Materia Administrativa correspondientes al Distrito Judicial Electoral 1 del Décimo Sexto Circuito Judicial.
- (6) **Resultados de los cómputos distritales judiciales.** El 9 de junio, se publicó en la página de internet del INE el último corte de los resultados de los cómputos distritales judiciales, entre otros, el correspondiente a la referida elección<sup>3</sup>.
- (7) **Cómputo de entidad federativa.** El 12 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales el Consejo Local realizó el cómputo de la votación obtenida para las elecciones de magistraturas de Circuito del Distrito Judicial 1, del Décimo Sexto Circuito Judicial.
- (8) **Juicio de inconformidad.** Inconforme con los resultados, el 16 de junio, la actora presentó un Juicio de Inconformidad para cuestionar los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa.

## **3. TRÁMITE**

- (9) **Turno.** Una vez recibidas las constancias en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JIN-265/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://computospj2025.ine.mx/tc/circuito/16/distrito-judicial/1/administrativa/candidatas>

**INCIDENTE  
SUP-JIN-265/2025**

- (10) **Apertura de incidente.** El \*\*\* de julio, el magistrado instructor ordenó la apertura del cuaderno incidental, derivado de la solicitud de recuento que realizó la actora en su escrito de demanda.

#### **4. COMPETENCIA**

- (11) Esta Sala Superior es competente para resolver el presente incidente sobre la pretensión del recuento total de la votación por tratarse de una cuestión accesoria al asunto principal, en el cual una candidata controvierte actos relacionados con la elección de magistraturas de Circuito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para renovar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>.

#### **5. PROCEDENCIA DEL RECUESTO**

- (12) Es **procedente** la solicitud de recuento porque, como lo señala la incidentista, la diferencia de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar de la elección.

##### **5.1. Marco normativo**

- (13) El artículo 1º, numeral 2, de la LEGIPE señala que “[l]as disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución”. En tanto, en el artículo 2º, numeral 1, del mismo ordenamiento se contempla que la LEGIPE reglamenta las normas constitucionales relativas a, de entre otras: **i)** la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo **y Judicial** de la Unión (inciso b), y **ii)** las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales (inciso c).
- (14) Además, en la reforma más reciente de la LEGIPE<sup>5</sup>, en el Libro Noveno –relativo a la integración del Poder Judicial de la Federación– se prevé, en su artículo 496 que, “[e]n caso de ausencia de disposición expresa

---

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general, en relación con lo previsto en los artículos 256, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los artículos 50, numeral 1, inciso f) y 53, numeral 1, inciso c), ambos de la Ley de Medios.

<sup>5</sup> Publicada el 14 de octubre de 2024 para cumplir con el octavo transitorio de la reforma constitucional.

**dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley”.**

- (15) Con base en estas disposiciones, se considera que, para la organización de la elección judicial, se deben valorar las normas específicas del mencionado Libro Noveno y, ante su ausencia, en virtud de la regla de aplicabilidad mencionada, se debe entender que **resultan aplicables las reglas generales de los demás Libros, siempre que ello sea acorde a las bases constitucionales y a las particularidades de este tipo de comicios.**
- (16) Ahora bien, en Libro Noveno de la LEGIPE –relativo a la integración del Poder Judicial de la Federación– no existen disposiciones que regulen ni mucho menos que prohíban el recuento para esa elección. De ahí que, bajo una interpretación sistemática y lógica, resultan aplicables por suplencia las reglas previstas para los recuentos en las elecciones para renovar los cargos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- (17) En el artículo 311, numeral 1, inciso d), de la LEGIPE se establecen los supuestos en los que procede el recuento de votos. De forma específica, la legislación señala que el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y**
  - III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- (18) Asimismo, en el artículo 311, numeral 2 del citado ordenamiento, se establece que, cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

## **5.2. Caso en concreto**

- (19) En este caso, la incidentista solicita el recuento total de la votación con base en que la diferencia de votos entre las candidaturas ganadoras y aquellas que no alcanzaron el triunfo es menor a la cantidad de votos nulos. Como parte de la justificación para sustentar su petición, asegura que los votos no fueron correctamente computados debido a la falta de coordinación, novedad del procedimiento y falta de capacidad de la autoridad responsable.
- (20) Como se anticipó, el planteamiento de la incidentista es **fundado**, porque, efectivamente, **el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de las candidaturas de la elección controvertida.**
- (21) Es importante destacar que este supuesto de recuento específico no está supeditado a la solicitud de la candidatura que obtuvo el segundo lugar inmediato a aquella que accedió al cargo. De hecho, —como se precisa en el marco normativo aplicable—, se trata de una causal de recuento que procede de oficio ante la autoridad administrativa, cuando se advierta que se actualiza la hipótesis citada. En ese sentido, se estima que cualquier candidatura puede solicitar el recuento en sede jurisdiccional cuando se actualice esta causal. Máxime que, en el caso de la elección judicial, la posición que las candidaturas obtienen en la elección tiene efectos para el régimen de suplencias previsto en el artículo 98 Constitucional, de modo que las candidaturas pueden tener interés en el reajuste de la votación, con independencia de que no se encuentren de entre las mejores perdedoras.
- (22) Esto contrasta con la causal de recuento en la que la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar es menor al uno por ciento, en cuyo caso debe existir una **petición expresa** por parte del segundo lugar inmediato.
- (23) Para analizar el caso, en primer lugar, es necesario determinar los votos nulos de la **elección de magistraturas en Materia de Administrativa del Distrito Judicial 1 del Décimo Sexto Circuito.**
- (24) Del acta de cómputo estatal de la elección impugnada, se advierte que en la boleta se eligieron **diez vacantes** para **cinco especialidades** y los

**INCIDENTE  
SUP-JIN-265/2025**

resultados arrojaron un total de **1,243,798 votos**<sup>6</sup> de los cuales fueron **nulos 244,067**.

- (25) Cabe destacar que, en el expediente SUP-JIN-144/2025<sup>7</sup>, el INE señaló que, en general, no cuenta con los desgloses detallados de votos nulos por cargo y por candidatura en específico, es decir, por cada uno de los recuadros contemplados en las boletas. Por esta razón, el número total de votos nulos no puede atribuirse íntegramente a una sola categoría, ya que la boleta permitía votar por personas candidatas a diez cargos jurisdiccionales distintos, diferenciados por materia: administrativa, civil, mixta, penal y del trabajo.
- (26) **Esta falta de diligencia por parte del INE no puede dejar sin aplicación la posibilidad de recuento prevista en la LEGIPE para garantizar la certeza de los resultados.** No obstante, tampoco sería razonable considerar la totalidad de los votos nulos del distrito para evaluar la posibilidad de recuento de una sola de las especialidades en ese distrito. En consecuencia, se estima que la única forma objetivamente razonable de considerar esa votación es distribuyéndola de forma proporcional entre las especialidades que se sometieron a votación en el distrito. Si bien este ejercicio no proporcionará un dato exacto, es una aproximación razonable que permite dar aplicabilidad al supuesto legal de recuento.
- (27) En el caso, cada persona tenía la posibilidad de emitir dos votos por cada especialidad, por lo que se permitió emitir hasta un total de 10 votos por boleta (5 mujeres + 5 hombres). En consecuencia, es razonable determinar que la mayoría de los votos anulados corresponden a boletas que fueron anuladas de forma general, es decir, que afectaron la totalidad de los espacios de votación. Por tanto, se estima que cada boleta anulada representa 10 votos nulos individuales.
- (28) En ese sentido, con base en los resultados del acta de cómputo del circuito judicial controvertido, procede **calcular de manera proporcional** los votos nulos atribuibles exclusivamente a la **elección de magistraturas en Materia de Administrativa**, para el cual se aplica la siguiente operación: se

---

<sup>6</sup> Esta cifra no considera los 209,972 recuadros vacíos.

<sup>7</sup> Mismo que se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios.

**INCIDENTE  
SUP-JIN-265/2025**

divide el total de votos nulos (244,067) entre 10 vacantes (equivalente a los 10 espacios de votación) y el resultado se multiplica por 2 (24,406.7 x 2), correspondiente a los dos espacios reservados a la materia Administrativa (uno para mujer y otro para hombre). Esta aproximación metodológica permite aislar con mayor precisión el impacto específico de los votos nulos en la categoría analizada.

- (29) Con base en la formula anterior, son **48,813 votos nulos** para la **elección de magistraturas en Materia de Administrativa del Distrito Judicial 1 del Décimo Sexto Circuito**. En consecuencia, para determinar si se actualiza la causal de recuento, esta Sala Superior analizará si la diferencia entre las candidaturas que resultarían electas y las que no es menor a los 48,813 votos nulos contabilizados en la elección.
- (30) No pasa desapercibido que la causal de nulidad refiere explícitamente a la “diferencia entre el primero y el segundo lugar”, no obstante, esa porción normativa se diseñó originalmente para elecciones en las que solo existe un cargo en disputa por boleta, de modo que el primer lugar corresponde a quien obtuvo el triunfo, mientras que el segundo lugar corresponde a la siguiente persona con más votos, es decir, a la candidatura mejor perdedora.
- (31) Por el contrario, en el caso de la elección judicial, las boletas contenían, en muchos casos, más de un cargo en disputa de la misma especialidad. En estos casos, no tendría sentido aplicar la causal de recuento de manera estricta, puesto que los primeros dos lugares tendrían, en principio, derecho a acceder al cargo. En esos términos, para casos como el que nos ocupa, en el cual existían dos cargos en disputa, **la causal de recuento debe interpretarse y aplicarse a partir de la diferencia de votos de la persona electa con menos votos, es decir, aquella que obtuvo el triunfo de la segunda vacante de cada género, y las personas con más votos de entre las que ya no alcanzaron a ocupar vacante (mejores perdedoras)**.
- (32) Conforme con los resultados, en la elección de magistraturas en Materia de Administrativa del Distrito Judicial 1 del Décimo Sexto Circuito, se emitieron **276,985 votos válidos**, como se aprecia en la tabla siguiente:

| Candidatura | Resultados de votación de la elección |
|-------------|---------------------------------------|
|-------------|---------------------------------------|

**INCIDENTE  
SUP-JIN-265/2025**

|  | <b>Cantidad con letra</b>                        | <b>Cantidad con número</b> |
|--|--|----------------------------|
| CRUZ VAZQUEZ JAVIER                      | Cuarenta y siete mil novecientos ocho            | 47,908                     |
| ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA             | Cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta      | 47,440                     |
| ESPINOSA GODINEZ GERARDO<br>OMAR         | Treinta y cinco mil ciento cincuenta y siete     | 35,157                     |
| GARCIA FLORES ILIANA                     | Cuarenta y uno mil cuatrocientos setenta y cinco | 41,475                     |
| GUERRERO HERNANDEZ JOSE LUIS             | Veinte mil quinientos noventa y ocho             | 20,598                     |
| MIRELES HERNANDEZ NELSON<br>JACOBO       | Quince mil setecientos cincuenta y siete         | 15,757                     |
| OROZCO HERNANDEZ BERTHA<br>PATRICIA      | Cuarenta y cinco mil novecientos veintiséis      | 45,926                     |
| VALDOVINOS ELIZALDE FRANCISCO<br>ENRIQUE | Veintidós mil setecientos veinticuatro           | 22,724                     |
| <b>Total de la votación válida</b>       |  | <b>276,985</b>             |

- (33) La votación válida fue calculada tomando en cuenta la votación de hombres y mujeres, ya que en el INE no reservó vacantes por género en el caso de las magistraturas de circuito, pues la asignación final puede implicar ajustes conforme con los criterios de paridad de género.
- (34) En esos términos, las personas que obtuvieron la mayor cantidad de votos y, en principio, ocuparían las dos vacantes que se sometieron a elección en el distrito son Javier Cruz Vázquez con 47,908 votos y Ariadna Enríquez Van Der Kam con 41,475 votos.
- (35) Ahora bien, la causal de nulidad invocada se actualiza porque, la cantidad de votos nulos considerados para esta elección (**48,813**) es mayor que la diferencia entre las dos candidaturas ganadoras y todas las demás candidaturas que no alcanzaron el triunfo, incluyendo a la actora, y con independencia del género:

**INCIDENTE  
SUP-JIN-265/2025**

| Candidatura                           | Votación | Diferencia a primer ganador (hombre) | Diferencia a segunda ganadora (mujer) |
|---------------------------------------|----------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| CRUZ VAZQUEZ JAVIER                   | 47,908   |                                      |                                       |
| ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA          | 47,440   |                                      |                                       |
| OROZCO HERNANDEZ BERTHA PATRICIA      | 45,926   | <b>1,982</b>                         | <b>1,514</b>                          |
| GARCIA FLORES ILIANA                  | 41,475   | <b>6,433</b>                         | <b>5,965</b>                          |
| ESPINOSA GODINEZ GERARDO OMAR         | 35,157   | <b>12,751</b>                        | <b>12,283</b>                         |
| VALDOVINOS ELIZALDE FRANCISCO ENRIQUE | 22,724   | <b>25,184</b>                        | <b>24,716</b>                         |
| GUERRERO HERNANDEZ JOSE LUIS          | 20,598   | <b>27,310</b>                        | <b>26,842</b>                         |
| MIRELES HERNANDEZ NELSON JACOBO       | 15,757   | <b>32,151</b>                        | <b>31,683</b>                         |

- (36) Así, está demostrado que **se actualiza** el supuesto de procedencia del recuento previsto en el **artículo 311, numeral 1, inciso d), fracción II, de la LEGIPE**, relativo a que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- (37) Por lo expuesto, esta Sala Superior estima que la procedencia del recuento solicitado por la incidentista se justifica, atendiendo al contexto particular en el que se desarrolló este proceso electoral extraordinario, en el cual no participaron partidos políticos ni se les permitió a las candidaturas contar con representación en los Consejos Distritales ni en las mesas directiva de casilla, lo que generó una grave reducción en los mecanismos de control y vigilancia.
- (38) Lo anterior, puede ser subsanado con la diligencia de recuento que tiene como objeto **dar certeza en los resultados de la elección** con base en elementos objetivos que sólo pueden ser apreciados directamente revisando el contenido de los paquetes electorales en forma ordenada y sistemática, con el protocolo necesario para garantizar la depuración de irregularidades que pudieran existir derivado del primer escrutinio y cómputo de la votación.
- (39) No pasa desapercibido para esta Sala Superior, que el pasado 26 de junio el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG571/2025, realizó la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas de Circuito y realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos. En dicho acuerdo, sostuvo que se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos que pudieran ser constitutivos de un análisis de la autoridad jurisdiccional, pues en los cómputos distritales de cada uno de los

cargos sujetos a elección, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los principios rectores del proceso electoral. Por tanto, concluyó la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de 878 casillas. No obstante, ninguna de esas casillas corresponde al estado de Guanajuato, por lo que esa decisión no impacta la solicitud de recuento motivo de este incidente.

- (40) En consecuencia, es fundado el agravio sobre la **pretensión de recuento en sede jurisdiccional** en los términos solicitados.
- (41) Dicho recuento deberá desahogarse con la presencia de las personas representantes que las candidaturas designen para tal efecto, ya que, de una interpretación de las reglas generales de los procesos electorales, existe el derecho de las candidaturas a contar con representantes en el proceso electoral. Este derecho se construye en sede jurisdiccional, a partir de la regulación establecida en la LEGIPE, que contempla medidas orientadas a optimizar las condiciones para la certeza e integridad de las elecciones; objetivos que tuvieron que ser valorados por la autoridad electoral y no lo fueron.

## **6. EFECTOS**

- (42) Al haber resultado **fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo**, con fundamento en el 6º, párrafo 3, y 56, párrafo 1, incisos e) y f), del mismo ordenamiento, esta Sala Superior emite los efectos siguientes:
- a) La diligencia de un nuevo escrutinio y cómputo que se emite en la sede jurisdiccional deberá ser realizada en las instalaciones del Consejo Local del INE en el estado de Guanajuato y sus integrantes serán auxiliados por el funcionariado que se designe para tal efecto.
  - b) Dicha diligencia será dirigida por las magistraturas de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal y de la Sala Regional Especializada, quienes se podrán auxiliar de su propio personal, así como de las y los funcionarios jurisdiccionales que para tal efecto designe la Sala Superior.
  - c) El Consejo Local del INE en Guanajuato debe llevar a cabo las diligencias necesarias, a fin de concentrar todos los paquetes y

**INCIDENTE  
SUP-JIN-265/2025**

documentación electoral relacionada que se encuentren en su poder en el lugar en donde se realizará el recuento.

- d)** En este acto deberán estar presentes el consejero presidente y la secretaria del Consejo Local, así como sus integrantes. Asimismo, se deberá contar con la asistencia de las candidaturas y sus representaciones y los funcionarios de este órgano jurisdiccional que sean designados para tal efecto.
- e)** Posteriormente, en presencia de las candidaturas y sus representantes, se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes electorales.
- f)** De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente. Las magistraturas de las Salas Regionales responsables deberán ser quienes dirijan la diligencia en coadyuvancia con el funcionariado de la autoridad administrativa electoral, quienes podrán en todo momento solicitar a la fuerza pública federal el resguardo del inmueble en donde se desarrollará la diligencia correspondiente.
- g)** La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo total tendrá lugar a partir de la hora que para tal efecto determine el Consejo Local del INE en el estado de Guanajuato, pero, de ser posible, se desarrollará en una sesión ininterrumpida, hasta su conclusión.
- h)** El nuevo escrutinio y cómputo total se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; y en lo no previsto en ellos, se actuará en los términos que determinen las magistraturas regionales responsables.
- i)** Se notificará sobre esta resolución a las candidaturas contendientes en la elección de magistradas y magistrados de Circuito en el estado de Guanajuato, así como a la institución y funcionariado que participe en el recuento ordenado, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo total.
- j)** En el acta circunstanciada de la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento, precisándose el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, las

intervenciones de las candidaturas o de sus representantes y, en su caso, de su suspensión y reanudación, así como los distritos que le corresponderán a cada uno de los grupos de trabajo; se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente; después el acta será firmada por la o el funcionario que la haya dirigido y los representantes que deseen hacerlo. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

- k)** El acta circunstanciada y las actas de cómputo de punto de recuento anexas, así como la documentación que se haya generado, deberá ser enviada a esta Sala Superior. Las actas se deberán enviar en versión física y electrónica para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se deberá dar vista con ellos al Consejo General del INE.
- l)** Una vez que concluya la diligencia de recuento, el Consejo Local del INE en el estado de Guanajuato deberá realizar las diligencias necesarias para el debido traslado y resguardo de los paquetes electorales a los correspondientes Consejos Distritales.
- m)** El resultado del recuento sustituirá, en todos sus efectos, al cómputo de entidad federativa emitido previamente, por lo que, una vez concluido, el Consejo General del INE deberá considerarlo y hacer los ajustes necesarios en la sumatoria nacional de la elección correspondiente y, en su caso, en la asignación de los cargos.

(43) Por lo expuesto y fundado esta Sala Superior

## **7. RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **declara la procedencia** de la solicitud de recuento.

**SEGUNDO.** Se **ordena** la realización de la diligencia de **recuento total** de votos en sede jurisdiccional, conforme con los efectos de esta resolución.

**TERCERO.** Se **vincula** a los integrantes de las Salas Regionales Monterrey y Especializada, ambas de este Tribunal, así como al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, para el cumplimiento de la presente ejecutoria.

**INCIDENTE  
SUP-JIN-265/2025**

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por \*\*\* de votos lo acordaron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Proyecto RRIN